

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INGENIERO AGRÓNOMO ELOY PORRAS CEBRIÁN

(Patronato 25/06/2020)

CAPITULO I Constitución de la Fundación

Art. 1 Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación Ingeniero Agrónomo Eloy Porras Cebrián es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Alfonso XIII, número 13, código postal 14001 del Municipio de Córdoba, Provincia de Córdoba.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a la provincia de Córdoba.

Art. 2 Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultare de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley de Fundaciones.

CAPITULO II Fines y beneficiarios de la fundación

Art. 3 Fin.

El fin de la Fundación es conceder becas de estudio e investigación a los alumnos matriculados en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes de la Universidad de Córdoba.

Art. 4 Beneficiarios.

1. Los beneficiarios se seleccionarán mediante procedimientos de concurrencia competitiva entre los alumnos matriculados en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes de la Universidad de Córdoba. No obstante, y solo en el caso de quedar sin asignar alguna beca por falta de solicitud, podría asignarse a otros beneficiarios vinculados a la Universidad de Córdoba.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con imparcialidad y no discriminación, respetando los principios de mérito y de publicidad, atendiendo a criterios académicos y socioeconómicos.

Art. 5 Aplicación de los recursos al cumplimiento del fin.

1. La Fundación destinará efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento del fin fundacional.

2. Deberá ser destinado, al cumplimiento del fin fundacional al menos el 70% de los resultados netos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4. Deberán destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas o ingresos que no deban dedicarse al cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 2 de este artículo.

Art. 6 Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III Gobierno de la Fundación

Art. 7 Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 8 Composición.

1. Estará constituido por seis patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Los patronos serán las personas que ocupen los siguientes cargos de la Universidad de Córdoba: Rector, Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes, un Vicerrector designado por el Rector, 2 Subdirectores de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes designados por el Director de la Escuela y el Gerente.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Art. 9. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato corresponde al fundador y consta en la escritura de constitución.

2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 10 Presidente.

1. El Presidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Córdoba.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3. Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- Ostentar la representación superior de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar, presidir, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como fijar el orden del día.
- Conformar con su visto bueno, las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 11 El Vicepresidente.

El Vicepresidente será el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes. Sus funciones serán las que se le deleguen o atribuyan por el Patronato o el Presidente. Además asumirá las facultades y funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en los términos que determine el Patronato.

Art. 12. El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones y realizar los informes que sean necesarios, así como todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Art. 13 Atribuciones del Patronato.

Las facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los diferentes fines de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Determinar el destino o aplicación que debe darse a los bienes y derechos resultantes de la liquidación, una vez extinguida la Fundación.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k) Cualquiera otra no atribuida expresamente a otros órganos fundacionales.

Art. 14 Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos.

Art. 15 Responsabilidad de los patronos.

- 1 Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

Art. 16 Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en los artículos 26 y 27 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 17 Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato será convocado con carácter ordinario, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. También podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando concurran causas que así lo justifique. En ambos casos corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria de carácter ordinario se hará llegar a cada uno de los miembros con una antelación mínima de seis días a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. Cuando la convocatoria tenga carácter extraordinario esta deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El Acta se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrán actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Art. 18 Administración o Gerencia.

Sin perjuicio de las atribuciones, funciones y competencias de los órganos de la Fundación, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, a un administrador- gerente o cargo similar, que podrá ser persona física o jurídica. Con carácter enunciativo y no limitativo se relacionan las siguientes funciones:

- La ejecución de los acuerdos.
- La dirección del personal y servicios de la Fundación.

- Por delegación del Patronato, a cuyo efecto se conferirá poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos.
- Organizar la contabilidad general y auxiliar.
- Preparar cuanta documentación, proyectos y propuestas deban ser sometidas a la aprobación del Patronato.
- Cuantas otras funciones le sean objeto de expresa atribución por el Presidente.

El Administrador será nombrado y separado por acuerdo del Patronato
Para la adecuada gestión y funcionamiento de la Fundación y sus órganos el Administrador podrá disponer de los medios personales y materiales que fueren precisos.

CAPITULO IV Régimen económico de la fundación

Art. 19 Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Art. 20 Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de cualesquiera personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente

un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 21 Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO V
Modificación, fusión, extinción y liquidación.

Art. 22 Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

En cualquier caso, el patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación de, al menos, dos terceras partes de los miembros de Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 23 Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 24 Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades públicas no fundacionales que persigan el fin descrito en el artículo 3 de los presentes Estatutos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.